



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 05 de enero de 2023, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, de este Congreso del Estado, el día 11 de enero del año 2023, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II.- Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la iniciativa es instituir las células de búsqueda al interior de las dependencias de Seguridad Pública de los Municipios, para una eficaz colaboración y coordinación interinstitucional, que sume esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento en acciones de búsqueda, a fin de brindar atención inmediata de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la iniciativa se busca que desde los municipios se puedan ejecutar acciones y diligencias tendientes a la suerte o paradero de las personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, hasta su localización, por lo que, es menester instaurar mecanismos legales y de actuación de la autoridad para que, ante la sola presunción de desaparición, se investigue y se atienda el caso de manera inmediata.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La presente Administración, está comprometida con la cultura de la legalidad, como valor fundamental para lograr la eficiencia institucional, innovación e instrumentar las políticas públicas con el firme propósito de combatir e inhibir las violaciones a los derechos humanos; para ello, se impulsa una transformación orientada tanto a la modernización integral y permanente del marco jurídico, así como, de los instrumentos jurídicos que darán certeza a los chiapanecos, para procurar un gobierno eficaz, eficiente y transparente en beneficio de la sociedad.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Sin duda alguna la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad, considerado como una grave ofensa a la dignidad humana; hoy, el Gobierno del Estado de Chiapas se pronuncia contra ese flagelo e impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las diferentes autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Atendiendo a que, como parte de la estructura de los ayuntamientos deben constituirse células de búsqueda, con el fin de ejecutar todas las acciones y diligencias tendientes a la suerte o paradero de las personas hasta su localización, y advirtiendo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a colaborar de manera conjunta, coordinada y simultánea, es menester instaurar mecanismos legales y de actuación de la autoridad para que, ante la sola presunción de desaparición, se investigue y se atienda el caso de manera inmediata.

Para el fortalecimiento de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en los Municipios, resulta necesario instituir las células de búsqueda al interior de las dependencias de Seguridad Pública de los Municipios, para una eficaz colaboración y coordinación interinstitucional, que sume esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento en acciones de búsqueda.

Que los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos pertinente modificar lo dispuesto en la fracción XLIII del artículo 57 del texto de la iniciativa, estableciendo que además de la coadyuvancia de las Células de búsquedas con las autoridades de los diferentes órganos de gobierno, estas coadyuven con la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chiapas**, así también se establecen que dichas acciones deben estar **acorde con lo dispuesto por la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables**.

Además se **adiciona un artículo tercero transitorio**, en el que se establece el plazo con el que contarán los municipios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta iniciativa, siendo el de 90 días hábiles a partir de la publicación del Decreto.

Estas modificaciones, tienen el principal objetivo de realizar ajustes de técnica legislativa, las cuales no cambian el propósito de la iniciativa, si no que abonan al buen uso del lenguaje legislativo para cumplir cabalmente con su espíritu.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único. - Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas".

Se reforman: la fracción LXXIII del artículo 45; la fracción XLIII del artículo 57; la fracción XII del artículo 87. **Se adicionan:** la fracción LXXIV al artículo 45; la fracción XLIV al artículo 57; la fracción XIII al artículo 87 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo 45.- Son atribuciones...

I. a la LXXII...

LXXIII. Establecer Células de Búsqueda al interior del Municipio, a fin de brindar atención inmediata de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas.

LXXIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 57.- Son facultades...

I. a la XLII...

XLIII. Coadyuvar a través de las Células de Búsqueda con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chiapas y demás autoridades de los diferentes órganos de gobierno, para ejecutar las acciones y diligencias encaminadas a conocer la suerte o paradero de las personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Octava Legislatura.

Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XLIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 87.- Son atribuciones...

- I. a la XI...
- XII. Coordinar el establecimiento de las Células de Búsqueda en el Municipio como un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas;
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los Ayuntamientos deberán establecer las Células de Búsqueda dentro del término de 90 días hábiles a partir de la publicación de este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

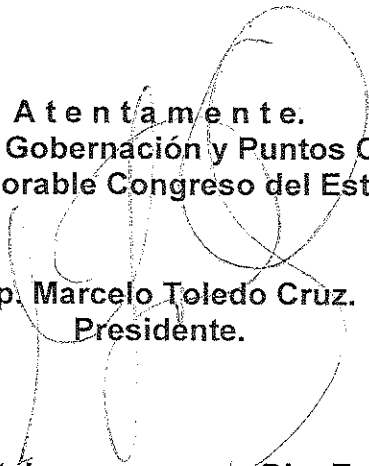
Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero de 2023.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Octava Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente.
**Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales
del Honorable Congreso del Estado.**


Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente.


Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vicepresidenta

Dip. Enrique Zamora Morlet.
Secretario

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.
Vocal


Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.
Vocal


Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal


Dip. Carolina Zuarth Ramos.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.